

INFORME SECRETARÍA: 11 de enero de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia notificación personal electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados sociedad CASTIPAL S.A.S; HEBERT PALOMINO LOZANO y ADRIANA MARIA DEL CASTILLO COBO, a la dirección electrónica castipal@yahoo.es, la cual fue remitido a través de la empresa de correo postal AM MENSAJES, el cual fue entregado a los destinatarios el **15-10-2022**. (Consecutivo 31, 32 y 33 E.D.)

Los demandados quedaron notificados el **20-10-2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Término de cinco días para pagar y, de diez días para presentar excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Inició: 21-10-2022

Venció: 03-11-2022

Se deja constancia que en el término establecido los demandados no acreditaron el pago de la obligación, como tampoco presentaron medio exceptivo alguno.

Igualmente se informa que las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, dieron respuesta a nuestro oficio circular No. 257 del 20 de octubre de 2022.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaría



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0012**

ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS : CASPITAL S.A.S.
HEBERT PALOMINO LOZANO
ADRIANA MARIA CASTILLO COBO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00131-00

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados toda vez que, en el plazo legal, no se cancelaron la obligación ni propusieron excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y delos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

La entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., por conducto de su apoderado solicitó mandamiento de pago en su favor y, en contra de la sociedad CASTIPAL S.A.S. con NIT 900.025.395-7, HEBERT PALOMINO LOZANO con C.C. 16.887.363 y ADRIANA MARÍA DEL CASTILLO COBO con C.C. 29.675.268, por la suma de:

1. **\$519.470.000.oo** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9000253957 del 26 de octubre de 2.021.
- 1.1. Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral primero, convenidos a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera al momento del pago, contados desde el **27 de octubre de 2.021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El 23 de septiembre de 2.022, por auto No. 1025 se libró mandamiento de pago.¹

El 5 de octubre de 2.2022, por auto No. 1074 se corrigió el mandamiento de pago.²

El 15 de octubre de 2.022, se remitió a los demandados la notificación del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, quedando surtida la notificación el día **20-10-2022**.³

Venció en **silencio** el término legal para que los ejecutados acreditaran el pago que se les imputa o, presentaran excepciones.

¹ Ver consecutivo 8 E.D.

² Ver consecutivo 11 E.D.

³ Ver consecutivo 31, 32 y 33 E.D.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
 (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que los ejecutados no cancelaron la obligación y tampoco propusieron excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a la ejecutada, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

Por último, se agregaran a los auto y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas otorgadas por las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, a la medida cautelar decretada en este proceso, para lo pertinente.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de la sociedad **CASTIPAL S.A.S.** con NIT 900.025.395-7, **HEBERT PALOMINO LOZANO** con C.C. 16.887.363 y **ADRIANA MARÍA DEL CASTILLO COBO** con C.C. 29.675.268, conforme fue ordenado en proveído No. 1025 del 23 de septiembre de 2.022, proveído que fue corregido por auto No. 1074 del 5 de octubre de 2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios en atención al artículo 423 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 94 ibídem, esto es, desde el **27 de octubre de 2.021**.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$15.500.000.00**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

SEPTIMO: AGREGAR a los auto y **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas otorgadas al presente asunto por las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe23d5069fb98999ce56af1c6df2e128ef297a1306a3b05ed4817fb922d7fb64**

Documento generado en 12/01/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>